San Miguel La Dorada – Putumayo, 28 de agosto de 2026.

NIT: 800252922-9
Recibido: Yan Gon
Hora: 10:00 am
Fecha: 28-08-26
Despacho Alcalde

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
Ordenador del Gasto
Municipio de San Miguel – Putumayo

Asunto: Concepto favorable de supervisión para la adición y prórroga del Contrato de Suministro No. MINC-052-2026.
Referencia: Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. MINC-052-2026.

Respetado señor Alcalde:

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. MINC-052-2026, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE PERMANECE EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL"**, y en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, me permito presentar concepto favorable respecto de la procedencia de adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del referido contrato, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO.

El Municipio de San Miguel celebró el Contrato de Suministro No. MINC-052-2026 por un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($49.000.000),** cuyo plazo de ejecución corresponde a tres (03) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato inició el 19 de junio de 2026 y tiene como fecha de terminación vigente el 18 de septiembre de 2026.

El objeto contractual está dirigido a garantizar diariamente la alimentación de las personas privadas de la libertad que permanecen en los centros de detención preventiva y transitoria del Municipio de San Miguel, prestación que comprende los tiempos de desayuno, almuerzo y cena y que debe suministrarse durante todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos. De acuerdo con las condiciones técnicas establecidas desde la estructuración del proceso, las cantidades requeridas están sujetas a variación conforme al número efectivo de personas privadas de la libertad que deban ser atendidas diariamente.

En desarrollo del seguimiento financiero efectuado por la Supervisión y la verificación del balance financiero del contrato se realizaron las correspondientes proyecciones de ejecución, mediante las cuales se estimó que, atendiendo el comportamiento de las cantidades efectivamente requeridas y suministradas, los recursos correspondientes al valor inicial del contrato alcanzarían aproximadamente hasta el siete (07) de septiembre de 2026, pese a que el plazo contractual permanece vigente hasta el 18 de septiembre de 2026.

La anterior circunstancia fue puesta en conocimiento y analizada en el correspondiente Comité Técnico celebrado entre la Supervisión y el contratista, escenario en el cual se examinó el estado de ejecución contractual, la necesidad de continuidad del servicio y la capacidad del contratista para continuar suministrando la alimentación requerida. Como resultado de dicho análisis, esta Supervisión manifestó su visto bueno para continuar con el trámite administrativo dirigido a evaluar una eventual adición y prórroga, sujeto al cumplimiento de los requisitos jurídicos, presupuestales y contractuales correspondientes.

El contratista, por su parte, manifestó contar con la capacidad técnica, logística, administrativa y operativa necesaria para continuar ejecutando el objeto contratado y expresó su conformidad para mantener las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas, en caso de que el Municipio determine procedente la modificación contractual.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE LA NECESIDAD.

Desde el punto de vista técnico y funcional, la continuidad del Contrato N° **MINC-052-2026** se encuentra directamente relacionada con la necesidad pública que dio origen a su celebración, la cual subsiste y requiere atención permanente e ininterrumpida.

La prestación contratada no corresponde a un suministro susceptible de aplazamiento o suspensión sin consecuencias. Se trata de la provisión diaria de alimentación a personas privadas de la libertad que permanecen bajo custodia en centros de detención preventiva y transitoria, circunstancia que exige garantizar oportunamente desayuno, almuerzo y cena durante todos los días en que permanezcan bajo responsabilidad institucional.

El propio contrato reconoce la importancia de la puntualidad en la entrega de los alimentos e identifica que retrasos o interrupciones en el suministro pueden afectar las condiciones de seguridad y generar alteraciones del orden al interior de los centros de detención. A ello se suma que las cantidades originalmente estimadas se encuentran sometidas al comportamiento real de la población privada de la libertad durante la ejecución de allí que el número de raciones efectivamente requerido puede presentar variaciones frente a las proyecciones iniciales, circunstancia inherente a la dinámica del servicio y contemplada desde las condiciones contractuales.

Desde la perspectiva legal de la necesidad que satisface el contrato, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 asigna a las entidades territoriales responsabilidades respecto del sostenimiento de los centros destinados a personas detenidas preventivamente y ordena incluir dentro de sus presupuestos las partidas necesarias para atender, entre otros conceptos, las raciones de las personas privadas de la libertad. Adicionalmente, el régimen actualmente aplicable dispone que, vencido el período transitorio que permitió a la USPEC continuar atendiendo la alimentación en centros de detención transitoria hasta el 30 de junio de 2025, esta prestación debe ser asumida definitivamente por las entidades territoriales, por tanto, para el Municipio de San Miguel la continuidad del suministro no responde únicamente a una conveniencia administrativa, sino al cumplimiento de una responsabilidad pública concreta frente a una población que requiere atención diaria.

En consideración a lo anterior, esta Supervisión encuentra técnicamente justificado mantener temporalmente la ejecución del contrato vigente mientras el Municipio culmina las actuaciones necesarias para disponer del nuevo instrumento contractual que garantizará la atención posterior de la necesidad, evitando que entre uno y otro contrato se presente una interrupción del suministro.

La extensión propuesta hasta el diecinueve (19) de octubre de 2026, corresponde además a un período limitado y determinado, orientado exclusivamente a garantizar la continuidad mientras se culmina el nuevo proceso contractual, sin que se pretenda convertir la prórroga en un mecanismo indefinido o sustitutivo del deber de adelantar oportunamente la nueva contratación.

III. PROCEDENCIA JURÍDICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación resulta susceptible de ser adelantada toda vez que el Contrato MINC-052-2026 permanece vigente y su fecha actual de terminación corresponde al 18 de septiembre de 2026.

La cláusula contractual relativa al plazo contempla expresamente la posibilidad de prórroga, previo acuerdo de las partes y existencia de disponibilidad presupuestal, y prevé la solicitud motivada del contratista y la correspondiente aprobación por parte del Municipio. De igual manera, el Manual Operativo de Contratación del Municipio de San Miguel, establece que durante la ejecución contractual pueden presentarse adiciones y prórrogas cuando resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del objeto contratado, estableciendo como límite material que dichas modificaciones no pueden variar el objeto contractual. El mismo Manual define la adición como la incorporación de recursos dirigida a procurar el cumplimiento del objeto y la prórroga como la ampliación del plazo necesaria para permitir su cabal ejecución.

En el presente caso, la modificación propuesta respeta dicha limitación. No se pretende contratar un nuevo objeto, introducir servicios diferentes, modificar la población beneficiaria ni incorporar prestaciones ajenas a las originalmente seleccionadas. Los recursos adicionales estarán destinados exclusivamente a continuar suministrando mayores cantidades de las mismas raciones alimentarias originalmente contratadas, manteniendo los tiempos de alimentación, especificaciones técnicas, condiciones de calidad y precios unitarios establecidos desde la celebración del contrato.

Esta circunstancia resulta consistente con la doctrina reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, según la cual durante la ejecución pueden surgir necesidades de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstas. La Agencia ha precisado que una adición exige justificar la necesidad presentada durante la ejecución, preservar el núcleo esencial del contrato y recaer sobre prestaciones directamente relacionadas con el objeto originalmente contratado. La misma doctrina advierte que la modificación contractual tiene carácter excepcional y requiere que la causa sea real, verificable y sustentada en el interés público. También reconoce que, encontrándose vigente el contrato, es jurídicamente posible tramitar una adición y prórroga aun cuando durante su ejecución se haya presentado el agotamiento de los recursos, siempre que se observen los correspondientes límites temporales, formales y materiales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, el valor de la modificación deberá respetar dicho límite. No obstante, se precisa que el cincuenta por ciento constituye un límite máximo y no el valor que automáticamente deba adicionarse. El monto concreto deberá corresponder a la proyección técnica y financiera de las raciones realmente requeridas durante el período que se pretende atender.

De esta manera, la adición deberá establecerse en la suma de $25.400.000, de acuerdo con la proyección técnica y financiera que se incorpora como soporte del trámite según el acta de comité técnico de fecha 27 de agosto de 2026.

IV. AUSENCIA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Uno de los aspectos centrales analizados por esta Supervisión consiste en determinar si la adición y la prórroga pretendidas alteran las condiciones esenciales que dieron origen al contrato.

Al respecto, se concluye que no existe modificación del objeto contractual.

El contrato continuará destinado exclusivamente al: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE PERMANECE EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL". La eventual modificación solamente producirá dos efectos: adicionar los recursos necesarios para suministrar mayores cantidades de las prestaciones ya contratadas y ampliar temporalmente el plazo para garantizar su ejecución hasta el 19 de octubre de 2026.

Se conservarán, por tanto, el objeto, la finalidad, la población beneficiaria, las especificaciones técnicas, los tiempos de alimentación, las obligaciones contractuales y las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Esta circunstancia permite concluir que la modificación propuesta constituye una continuidad cuantitativa y temporal del contrato original, y no la celebración encubierta de un nuevo negocio jurídico.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA.

La prórroga se encuentra directamente relacionada con la adición pretendida.

La sola incorporación de recursos al contrato resultaría insuficiente si el plazo continuara venciendo el 18 de septiembre de 2026, dado que la necesidad que se pretende garantizar se proyecta hasta el 19 de octubre de 2026 es decir por un término de **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO**. A su vez, una simple ampliación del plazo, sin recursos disponibles, tampoco permitiría continuar legítimamente con la prestación.

Por esta razón, adición y prórroga constituyen en este caso medidas complementarias. La prórroga no tiene origen en incumplimiento del contratista ni pretende concederle un término adicional para corregir obligaciones atrasadas. Su fundamento corresponde a la necesidad institucional de disponer de un período adicional durante el cual pueda garantizarse diariamente la alimentación de la PPL mientras se culmina la contratación destinada a atender posteriormente el servicio.

En ese sentido, esta Supervisión considera proporcional y razonable establecer como nueva fecha de terminación el diecinueve (19) de octubre de 2026, para ello se requiere agregar al plazo inicial **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO,** sin perjuicio de que la ejecución de los recursos adicionados solamente pueda comenzar cuando se hayan cumplido todos los requisitos jurídicos, presupuestales y contractuales correspondientes.

VI. RESPALDO PRESUPUESTAL Y CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN.

La procedencia técnica y jurídica aquí conceptuada deberá encontrarse acompañada del correspondiente respaldo presupuestal.

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece la necesidad de contar con certificado de disponibilidad previo para los actos que afecten apropiaciones y exige el correspondiente registro presupuestal para los compromisos asumidos. Del mismo modo el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece, para la ejecución contractual, la necesidad de contar con la aprobación de las garantías y con las correspondientes disponibilidades presupuestales. Por consiguiente, la eventual aprobación del ordenador del gasto deberá estar precedida o acompañada, según la secuencia administrativa aplicable, de la existencia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y la ejecución del valor adicionado deberá sujetarse al correspondiente registro presupuestal y a la modificación y aprobación de las garantías contractuales.

El contrato original establece igualmente la obligación de ampliar las garantías cuando se presenten adiciones o prórrogas.

VII. EFECTOS PROSPECTIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

Esta Supervisión considera necesario dejar expresamente establecido que la eventual adición y prórroga deberá producir efectos exclusivamente hacia futuro, una vez haya sido debidamente formalizada y se hayan cumplido los respectivos requisitos presupuestales y contractuales. En consecuencia, el valor objeto de adición no deberá utilizarse para reconocer, sanear o imputar retroactivamente prestaciones que eventualmente se hubieren ejecutado después del agotamiento efectivo del valor inicial y antes de que la modificación se encontrara habilitada para su ejecución.

Para este propósito se incorporará al expediente el correspondiente corte financiero definitivo o balance financiero suscrito entre el contratista y el supervisor en desarrollo del comité técnico del día 27 de agosto de 2026, mediante el cual se determinó el valor efectivamente ejecutado con cargo al contrato inicial y la fecha hasta la cual las raciones suministradas se encontraron respaldadas por los recursos inicialmente comprometidos.
Cualquier situación anterior que eventualmente corresponda a prestaciones ejecutadas sin cobertura contractual suficiente deberá ser analizada separadamente y no constituye objeto de la adición y prórroga que mediante el presente concepto se recomienda.

VIII. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en el seguimiento efectuado al Contrato **MINC-052-2026**, las condiciones técnicas de su ejecución, la naturaleza continua de la necesidad atendida, la responsabilidad del Municipio frente al suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad, el análisis desarrollado en el Comité Técnico y la manifestación de disponibilidad del contratista, esta Supervisión RATIFICA el visto bueno emitido en el referido en el citado Comité Técnico y emite CONCEPTO FAVORABLE para que se continúe con el trámite de **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Suministro No. **MINC-052-2026.**

En consecuencia, se recomienda al señor Alcalde Municipal de San Miguel, en calidad de ordenador del gasto, autorizar la continuación del trámite correspondiente, bajo las siguientes condiciones:

1. Que la adición corresponda exclusivamente al valor objetivamente determinado mediante la proyección de las raciones necesarias para garantizar la continuidad del suministro, sin superar el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

2. Que el plazo contractual sea prorrogado hasta el 19 de octubre de 2026 es decir por el termino de **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO,** que corresponde exclusivamente al período requerido para garantizar la continuidad de la alimentación mientras se culminan las actuaciones contractuales destinadas a atender posteriormente esta necesidad.
3. Que se mantengan sin modificación el objeto contractual, la población beneficiaria, las especificaciones técnicas, obligaciones, precios unitarios y demás condiciones esenciales inicialmente pactadas.
4. Que exista previamente disponibilidad presupuestal suficiente y, antes de iniciar la ejecución con cargo a los recursos adicionados, se cuente con el correspondiente registro presupuestal, la modificación y aprobación de las garantías y los demás requisitos exigibles.
5. Que la modificación produzca efectos exclusivamente hacia futuro y no sea utilizada para reconocer o legalizar prestaciones eventualmente realizadas sin respaldo contractual o presupuestal suficiente.
6. Que se continúe simultáneamente con la estructuración y trámite del nuevo proceso de contratación destinado a garantizar la prestación del servicio con posterioridad al 19 de octubre de 2026.

En consecuencia, esta Supervisión considera que la adición y prórroga propuestas resultan técnica y jurídicamente justificadas, necesarias, proporcionales y directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines del contrato, al estar orientadas a garantizar temporalmente la continuidad de una prestación indispensable para la población privada de la libertad, sin modificar el objeto contractual ni incorporar prestaciones diferentes a las originalmente contratadas.

Por lo anterior, se remite el presente concepto, junto con el Acta de Comité Técnico y la proyección técnica y financiera, para consideración del Ordenador del Gasto y para que, de encontrar procedente la modificación, se continúe con las actuaciones previstas en el Manual Operativo de Contratación del Municipio de San Miguel

Atentamente,

DARWIN VALLEJOS SOLARTE
Secretario General y de Gobierno
San Miguel